



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-797
(04 de mayo del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINADO**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001¹ y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, presentó solicitud de actualización del registro el día 25 de febrero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que el día 18 de abril del 2022 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, el cual le fue asignado el 21 de abril de 2022 al Magistrado Sustanciador en los siguientes términos:

“...De forma atenta me permito presentar dentro del término oportuno recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022 “Por med solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”, correspondiente a la Convocatoria No. 4, dentro de la cual me encuentro en registro de elegibles del cargo Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Las razones de inconformidad frente al acto administrativo en mención se centran en el factor capacitación adicional, en el que no fueron tenidos en cuenta todos los cursos de capacitación en cargo que superan las 40 horas exigidas, los cuales fueron presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes. En consideración a ello, solicito se tengan en cuenta lo

1. Certificado curso en Derechos Humanos (48 horas)
2. Certificado curso en Código de Infancia y Adolescencia (48 horas)
3. Certificado curso : Gestión Administrativa. (48 horas)
4. Certificado curso Modalidades de atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados. (80 horas)

Lo anterior se fundamenta en el Acuerdo No. PSAA06-3584 de 2006 que modificó el Acuerdo No.349 de 1998, mediante los cuales se atribuyeron funciones de sustanciación, al cargo denominad Circuito Nominado en el cual me encuentro incluida dentro de la lista de elegibles.

En este orden de ideas se evidencia que para llevar a cabo dichas funciones de sustanciación resulta sumamente valioso, contar con conocimientos en derechos humanos dado que resulta transv derecho, así como también contar con conocimientos en el Código de Infancia y Adolescencia que determina los derechos de los niños, niñas y adolescentes su forma de protección y los deberes frente a estos. En igual sentido resulta importante contar con conocimientos en las modalidades de atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados, en el sentido de determi llevados a cabo por las autoridades administrativas se cumplieron cabalmente, funciones que son llevadas a cabo por Juzgados de Familia, que tienen la categoría de circuito y así mismo que son valiosos en el momento de realizar la proyección de sentencias y autos de tutelas relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, en cuanto al curso en Gestión Administrativa, que resulta aplicable al sector público, en el sentido que todas y cada una de las entidades de naturaleza pública que de manera permanente las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios

públicos del Estado, están llamadas a determinar estrategias o mecanismos para llevar a cabo el cumplimiento de tales fines, por ello contar aportará de forma positiva en las metas institucionales establecidas para el despacho judicial.

Teniendo en cuenta los puntajes establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 para la cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, esto es 5 puntos por cada curso, para un m forma atenta se tengan en cuenta los cuatro cursos antes referidos y en consideración se otorgue el máximo puntaje de 20 puntos correspondiente al factor de capacitación adicional.

Anexo al presente correo nuevamente las certificaciones de los cursos adiados, se aclara que las mismas fueron allegadas oportunamente a través de correo electrónico enviado el día 24 de febre se solicitó la reclasificación del registro de elegibles...”.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)”*

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE** se inscribió en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--------	---	----------	--

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

FACTOR CAPACITACIÓN

- Título y acta de grado, Abogada – Universidad del Cauca.
- Certificación Terminación y aprobación de materias – Universidad del Cauca.
- Especialización Derecho Administrativo – Universidad Externado.
- Curso Auxiliar Contable Sistematizado – Fundación Emtel.
- Diplomado Contratación Estatal (80 horas) – ESAP.

FACTOR EXPERIENCIA

- Certificación laboral – Abogados y Consultores Group S.A.S.
- Certificación Laboral – Rama Judicial, Magistrado Miguel Antonio Burbano.
- Certificación Laboral Docencia – Instituto Técnico Superar.

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29.12.2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
82	1061746237	MEDINA CERTUCHE MONICA LIZETH	262425	Oficial Mayor o sustanciadore de Juzgado de Circuito	Nominado	352,67	159,00	62,83	30,00	604,50

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE** presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-1000 del 07 de marzo de 2022, en el que se le manifestó que:

“...de conformidad con el inciso 3° del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las solicitudes de actualización del Registro de Elegibles se pueden presentar durante los meses de enero y febrero de cada año, es decir, su solicitud fue presentada en término.

No obstante, esta Corporación debe realizar una revisión de los documentos aportados, y lo hará conjuntamente con las demás solicitudes de reclasificación que presenten las personas incluidas en el Registro de Elegibles. Por tanto, su solicitud será decidida en los términos del Acuerdo Superior 1242 de 2001 y comunicadas y/o notificadas en la forma dispuesta en el citado reglamento...”

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud de la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, se decidió:

- Sobre el factor de experiencia adicional se le asignó el puntaje Máximo - 100 puntos.
- Sobre el factor de capacitación adicional se dispuso “...no aplica - no se cuentan más cursos por ya contar con el máximo permitido.”

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, la señora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó “... se tengan en cuenta los cuatro cursos antes referidos y Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



en consideración se otorgue el máximo puntaje de 20 puntos correspondiente al factor de capacitación adicional...”. bajo el siguiente argumento:

“...Las razones de inconformidad frente al acto administrativo en mención se centran en el factor capacitación adicional, en el que no fueron tenidos en cuenta todos los cursos de capacitación en cargo que superan las 40 horas exigidas, los cuales fueron presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes. En consideración a ello, solicito se tengan en cuenta lo

1. Certificado curso en Derechos Humanos (48 horas)
2. Certificado curso en Código de Infancia y Adolescencia (48 horas)
3. Certificado curso: Gestión Administrativa. (48 horas)
4. Certificado curso Modalidades de atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados. (80 horas)

En este orden de ideas se evidencia que para llevar a cabo dichas funciones de sustanciación resulta sumamente valioso, contar con conocimientos en derechos humanos dado que resulta transversal a todas las ramas del derecho, así como también contar con conocimientos en el Código de Infancia y Adolescencia que determina los derechos de los niños, niñas y adolescentes su forma de protección y los deberes frente a estos. En igual sentido resulta importante contar con conocimientos en las modalidades de atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados, en el sentido de determinar si los procedimientos llevados a cabo por las autoridades administrativas se cumplieron cabalmente, funciones que son llevadas a cabo por Juzgados de Familia, que tienen la categoría de circuito y así mismo que son valiosos en el momento de realizar la proyección de sentencias y autos de tutelas relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, en cuanto al curso en Gestión Administrativa, que resulta aplicable al sector público, en el sentido que todas y cada una de las entidades de naturaleza pública que de manera permanente las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado, están llamadas a determinar estrategias o mecanismos para llevar a cabo el cumplimiento de tales fines, por ello contar aportará de forma positiva en las metas institucionales establecidas para el despacho judicial...”.

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la reclasificación por la señora Medina Certuche, se observa que los mismos fueron valorados dentro de la resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN ADICIONAL VÁLIDA ACREDITADA		
Aspirante	Capacitación	No. Puntaje Acreditado
MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	CURSO CÓDIGO INFANCIA Y ADOLESCENCIA	5,00
MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	CURSO MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS CON DERECHOS VULNERADOS	5,00
MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	CURSO DERECHOS HUMANOS	5,00
MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	CURSO VIRTUAL GESTIÓN ADMINISTRATIVA	5,00
MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	DIPLOMADO DERECHOS DE INFANCIA	10,00
Total, capacitación acreditada		30,00

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE CAPACITACIÓN			
Cargo	Puntaje Adquirido Capacitación Adicional Resolución No. CSJVAR21-717	Puntaje acreditado Capacitación Adicional Reclasificación	Puntaje asignado por Capacitación Adicional Resolución No. CSJVAR22-624
OFICIAL MAYOR JUZGADO CIRCUITO	30,00	30,00	60,00

Para el caso concreto, se advierte que el motivo expuesto en el artículo 2 de la resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, respecto a la solicitud de reclasificación negada por factor de capacitación adicional, hace alusión a aquellos cursos que no fueron contabilizados para efectos de asignación de puntaje, toda vez que ya se valoraron en su totalidad la cantidad permitida, esto es, un máximo de 20 puntos; valor que ya fue concedido tal y como se puede observar en las gráficas relacionadas anteriormente.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

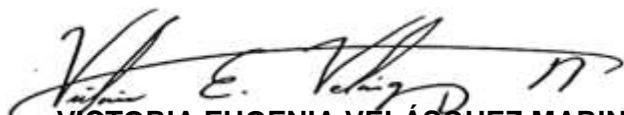
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Confirmar la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2º: Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
 Vicepresidenta

Magistrado Ponente: Andrés Canal Flórez
 ACF/JCMG.